Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala

ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS PRIVADOS

CONSTRUCCION DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS PRIVADOS

1.- OBJETO:
El objeto de esta Ordenanza es definir las condiciones en las que se puede autorizar el uso de la vía pública para construir rampas para mejora de accesibilidad en inmuebles de propiedad particular, así como las condiciones de su construcción.

2.- CONDICIONES PARA LA AUTORIZACION:
Las condiciones necesarias para que se pueda autorizar la ocupación de vía pública con una rampa de minusválidos, son las siguientes:

a) Que en el inmueble de referencia viva o trabaje una persona minusválida que esté imposibilitada para subir escaleras, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado médico.

b) Que no exista la posibilidad de realizar esta rampa en el interior de la propiedad o que el costo de esta solución alternativa sea superior al doble de la construcción de la rampa en la vía pública.

c) Que se ocupe, como máximo, 1/3 del espacio libre de acera útil para el paso de peatones, descontando, para calcular este espacio, los bordes de alcorques, colocación de farolas, etc.

d) Que no existan en la vía pública servicios esenciales que puedan quedar tapados por la rampa y en su defecto que se puedan modificar hasta sacarlos al espacio libre de la acera.

e) Que la rampa tenga una anchura no superior a 1,20 m. y que se construya de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento sobre este tipo de construcción.

3.- FORMA DE SOLICITARLO:
Para solicitar la ocupación de una rampa para minusválidos en la vía pública, se enviará al Ayuntamiento la siguiente documentación:

1.- Instancia o solicitud firmada por la persona o personas directamente afectadas.

2.- Documento justificativo de la habitabilidad de los minusválidos en ese edificio, o que sea su centro habitual de trabajo.

3.- Proyecto técnico de la obra a realizar firmado por técnico competente.

4.- Autorización de los 3/5 de propietarios de acuerdo con la ley 3/1990 de 21 de junio sobre propiedad horizontal, para la realización de las obras y compromiso de éstos propietarios de aceptar las condiciones íntegras de esta ordenanza.

4.- CADUCIDAD DE LA OCUPACION:
La ocupación de la vía pública se concede por un plazo de 4 años, prorrogable por períodos del mismo tiempo previa petición del interesado y siempre que se mantengan las condiciones objeto de la concesión.

En cualquier caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por finalizado el permiso de ocupación de vía pública, en cuanto haya desaparecido la causa que motivó la concesión y razones de interés público lo aconsejen.

Esta decisión se comunicará a la comunidad del edificio al que afecta la rampa, que procederá a su eliminación de la vía pública en un plazo de 15 días a contar desde la citada comunicación.

En el supuesto de que incumplan lo anterior realizará las obras necesarias este Ayuntamiento corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen.

5.- OTRAS CONDICIONES:

La rampa se considerará que forma parte de los elementos comunes del edificio al que sirve, por lo que la conservación de la rampa y su mantenimiento en estado de limpieza y decoro, así como cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir por la existencia de la misma correrá a cargo de la comunidad propietaria del edificio.

El incumplimiento de lo anterior será causa de caducidad de la licencia concedida.